

BACHILLERATO INTERNACIONAL
COLEGIO GAZTELUETA

MONOGRAFÍA DE CIENCIAS POLITICAS

**¿QUE DERECHO PREVALECE:
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
O EL DERECHO AL HONOR?**

**Estudio de dos casos de los
Tribunales españoles**

PABLO BERNUY
2º BACHILLERATO

2010

RESUMEN

En la sociedad contemporánea muchas veces se dan conflictos entre dos derechos fundamentales de las personas: derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión. Con esta Monografía me planteo estudiar ese conflicto, y ver cual de los dos derechos predomina. Para ello voy a centrarme en el caso de España, estudiando las peculiares características de dos casos que han tenido mucha presencia en los medios de comunicación. La decisión de los Tribunales en ambos casos me permitirá sacar algunas conclusiones. Y todo ello en referencia a los artículos de la Constitución Española referentes a la cuestión: el artículo 18 y el artículo 20, referentes a el honor y la libertad de expresión respectivamente. Los dos casos elegidos, expresan muy bien en mi opinión, este conflicto entre ambos derechos

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN:.....	P. 4
II. INVESTIGACIÓN:.....	P. 5
1. El enfrentamiento entre el honor y la libertad de expresión?	P. 5
2. Un derecho fundamental cuando comienza otro de la misma naturaleza?.....	P. 6
3. La influencia de la opinión publica.....	P. 6
4. Idea de opinión publica.....	P. 7
5. libertad de comunicación.....	P. 7
III. CASOS ESTUDIADOS:.....	P. 8
1. Caso de Maria Angels Feliu. Secuestro y consecuencias para el honor.....	P. 8
2. Caso de Arnaldo Otegui: injurias contra el Rey.....	P. 9
IV. CONCLUSION.....	P. 10

I. INTRODUCCION:

La sociedad en la que nos encontramos es dependiente de la estructura de poder en la que los medios de comunicación tienen una fuerte presencia e influencia. Estos medios de comunicación, en ocasiones pueden llegar a faltar al honor o dignidad de las personas. En este punto la pregunta que surge es cómo se define el honor. Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE) el honor es:

“Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea”¹.

Es tan importante el concepto para el estudio de esta Monografía, que me parece importante ofrecer una segunda definición que complete la anterior. Según el doctor Alfonso Saiz Valdivieso, el honor es “equidistante del yo y los otros, constituye una exigencia de reconocimiento y protección en la vida de relación. De hecho, el honor es la expresión real de un bien espiritual sin el cual, a las personas les cuesta vivir dignamente”².

De ambas definiciones se deduce que se trata de un aspecto fundamental, relacionado con la dignidad de las personas en su relación con los demás. Y son estos (los demás) precisamente los que pueden atentar contra ese honor. No sufre atentado por sí mismo, sino por la acción de la libertad de otros. En esta Monografía me centraré en solo un aspecto de esa libertad, y es la de expresión según se refleja en los medios de comunicación. Esta honra, se gana con actos propios y depende de actos ajenos, de la estimación y fama que los demás otorgan. De ahí surge la famosa frase “el infamado, aunque no haya culpa, muerto es cuanto al bien y la honra de este mundo”³.

Además de las definiciones apuntadas, me parece conveniente decir que en la literatura se dan también diferentes interpretaciones del honor. Por ejemplo Menéndez Pidal, en su obra *La Virgen del Sagrario*, muestra como Don Bela, uno de los protagonistas, en su famosa frase “mi vida es el honor mío”⁴ relaciona deshonor con muerte y honor con vida. Otro ejemplo del honor en la literatura, en mi opinión quizás el más importante, puede ser el de Lope de Vega. Este autor, en su obra titulada “El alcalde de Zalamea” recoge la siguiente frase: “al rey la hacienda y la vida has de dar... mas el honor es patrimonio del alma y el alma solo es de dios...”.

Son unos pocos ejemplos que muestran como actualmente, en nuestra sociedad al honor se le puede equiparar a la idea de dignidad. Teniendo en cuenta este problema tan actual, y tan amplio, me ha parecido mejor centrar el estudio en los artículos de la Constitución Española de 1978. En esta monografía voy a analizar diversos factores que llevaron al comienzo de este conflicto entre honor y libertad de expresión. Para más adelante, por medio de unos ejemplos, proponer unas conclusiones sobre el tema.

¹ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=honor

² Capítulo del autor en la obra colectiva *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, TOMO III, capítulo “el honor, o la crisis de un derecho fundamental” (Ed. servicio de publicaciones Facultad Derecho de la Universidad Complutense, Facultad de Derecho, Madrid 2001).

³ “La injuria y la difamación ya vienen definidas en el fuero juzgo, en el fuero Real o en el fuero viejo que integraba dentro de los “denuestos” y “deshonras”, falsas imputaciones como “traidor”, “probado” (Idem, p. 1912).

⁴ R. MENEDEZ PIDAL, “*Del honor en el teatro español*”, Editorial AGP, 1971.

II. INVESTIGACION

Para realizar la investigación del tema propuesto, nos plantaremos una serie de cuestiones acerca de los artículos 18 y 20 de la Constitución Española de 1978. Para ello conviene citarlos ya al principio. Serán la referencia para sacar conclusiones.

El artículo 18 en su primer apartado dice lo siguiente:

“Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”⁵

Por su parte, el artículo 20 expresa que:

“Se reconocen y protegen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”⁶

Una vez definidos los dos artículos de referencia, las cuestiones que nos plantaremos a la hora de realizar la investigación, son: en primer lugar el enfrentamiento entre la libertad de expresión y el honor. Trataré de explicar como comenzó el conflicto. Después me plantearé si termina un derecho fundamental cuando comienza otro de la misma naturaleza. De ahí pasaremos a ver qué es la opinión pública, y la peligrosa tendencia de los medios de comunicación a informar sin contrastar. Es un hecho que con demasiada frecuencia los medios de comunicación, empeñados en legitimarse por parámetros de tirada o de medición de audiencia, tienden a publicar cualquier cosa, incluso afectando a la dignidad de las personas. En cuarto lugar, explicaré la idea de opinión pública hoy en día en España. Cerraré este apartado haciendo algunas consideraciones sobre la idea libertad de comunicación en la sociedad española actual. En resumen, los aspectos que voy a tratar (y que después me servirán como plantilla para aplicar a los casos de prensa) son los siguientes:

- a) derecho al honor
- b) libertad de expresión
- c) conflicto que se plantea y posibles razones
- d) qué derecho prevalece (decisión de los Tribunales)

II.1. El enfrentamiento entre el honor y la libertad de expresión

En primer lugar vamos a estudiar cómo comenzó el enfrentamiento entre el honor y la libertad de expresión. El inicio está cuando la libertad de comunicación contenida en el artículo 20 se reclamaba por parte de algunas personas en perjuicio de otras. Esto es: “los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la

⁵ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html ARTÍCULO 18/1

⁶ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html ARTÍCULO 20/1

palabra” afectaban directamente al “honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”, mencionados en el artículo 18.

En esta situación de un cierto debilitamiento del honor, se plantearon demandas judiciales en las que el tribunal tuvo que inclinar la balanza a favor de uno de los dos derechos en cuestión. Lo veremos más adelante en los ejemplos.

II.2. Cuando un derecho fundamental es limitado por otro de la misma naturaleza

Ante el problema planteado en el primer apartado, surge la cuestión siguiente: ¿termina un derecho fundamental cuando comienza otro de la misma naturaleza o, por el contrario, ese derecho no termina ni siquiera en la frontera del otro?

Considero que la consecuencia mas inmediata de esta colisión de ambos derechos (*libertad de expresión y honor*) esta bien explicada por el Dr. Saiz Valdivieso, con el que estoy completamente de acuerdo: “incidirá, por vía del ilícito penal, en el delito tipificado como injuria, que perderá calado al poderse alegar como justificación de una intromisión en el honor ajeno, el obrar en el ejercicio legítimo de un derecho”⁷. Lo que, según yo lo entiendo, al margen del complicado lenguaje jurídico significa que el delito de “injuria” (atentado al honor aprovechando la libertad de expresión) deja de ser tal delito puesto que el hecho de atentar contra el honor ajeno se ve defendido por el derecho de libertad de expresión. Según esta opinión, el honor está después de la libertad de expresión. Y así parecen también reconocerlo los tribunales en uno de los casos que estudiaremos. Veremos también las razones que llevan a la decisión contraria en el otro caso estudiado

II.3. La idea de “opinión pública”

La idea de *opinión pública* actualmente va ligada a los efectos sociales de la comunicación masiva. Esa opinión hoy, y por probablemente siempre, se crea a través de una acción informativa cuya finalidad es crear y reforzar pautas de conducta, modificar criterios ya existentes y generar convicciones. Muchas veces esa acción informativa de los medios de comunicación se entiende como “manipulación” de la opinión pública. Uno de estos casos es lo que se refiere a los atentados contra el derecho al honor, pues las audiencias se pueden ver influidas por los posicionamientos de los medios, aunque no necesariamente estos falten a la verdad pueden sin embargo tener consecuencias para la dignidad.

Un ejemplo típico de esta influencia son los anuncios comerciales en los medios, que crean necesidades artificiales para servir a la sociedad de consumo y refuerzan actitudes poco solidarias. A veces los anuncios producen efectos perturbadores y fortalecen prejuicios sociales, fomentando estereotipos y convirtiendo en virtudes la avaricia y la violencia.

A causa de todo lo dicho anteriormente, la creación de opinión a veces se aprovecha de toda clase de manipulaciones y maniobras. De manera que el público pasa a ser un sujeto pasivo que se dedica a recibir y asimilar la información y los posicionamientos (a favor y en contra de las cuestiones) transmitidos a través de los medios. Veamos algo más sobre esta influencia en el siguiente apartado.

⁷ Dr. ALFONSO SAIZ VALDIVIESO “El honor, o la crisis de un derecho fundamental”, libro citado, p. 1919.

II.4. Influencia de la opinión pública

Tras haber explicado como comenzó el enfrentamiento entre libertad de expresión y el honor, es el momento de abordar la siguiente cuestión: ¿cómo puede hablarse de “opinión pública” libre en un país progresivamente influenciado por unos medios de comunicación que tratan de legitimarse por parámetros de tirada o de medición de audiencia? Ese tipo de opinión pública influenciada, ¿es realmente libre?

En la sociedad actual, en lo que respecta a la emisión de programas, el mercado manda: a mayor tirada, mayor audiencia. Por lo tanto, siguiendo al Dr. Saiz Valdivieso ya citado, si se siguen estos criterios podemos plantearnos unas cuantas preguntas⁸: ¿se puede decir que la información ofrecida tiene que ver con lo que el receptor desea, o de una manera diferente esa necesidad de información se crea desde los medios artificialmente? ¿Se informa para ciudadanos o para consumidores? O en definitiva ¿se forma la opinión a base de rumores y chismorreos?

Como respuesta a esas cuestiones, que he reproducido pues me parecen de un gran interés para el tema que nos ocupa, pienso que la información debería legitimarse siempre que se diesen tres circunstancias:

- en primer lugar la *veracidad* de lo publicado;
- en segundo lugar, que la información ofrecida sea de *interés* para contribuir a la formación de una opinión pública libre;
- y en tercer y último lugar, que el lenguaje utilizado sea *moderado*.

Pienso que la información no puede ser un simple chismorreo o cotilleo sobre un personaje famoso. Normalmente ese tipo de informaciones no se basan en datos reales, y además pueden llegar a afectar al honor de la persona sobre la cual trata dicho rumor.

II.5. libertad de comunicación

Esta libertad de expresión reconocida en el artículo 20 de la Constitución se ve legitimada por su contribución a la formación de la opinión pública. Pero ha hecho posibles atentados contra el honor y la dignidad de la persona.

La libertad de expresión es un derecho reconocido en todos los países democráticos. Pero me parece que su definición debería incluir también unos límites. Cuando una información no es razonada y razonable (irracional y que afecta al honor de una persona) la última consecuencia de la libertad de expresión acaba siendo puro terror ya que cualquier persona puede acabar siendo el objetivo de un rumor o chismorreo y acabar desprestigiado a las personas por su causa. Mientras esto sucede, siempre habrá alguien dispuesto a poner límites que los propios profesionales no son capaces de establecer. Pienso que esos son los límites que establece la Constitución en el artículo 18 garantizando el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”

⁸ Dr. ALFONSO SAIZ VALDIVIESO “El honor, o la crisis de un derecho fundamental”, libro citado p. 1919.

III. CASOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA

Tras haber desarrollado la investigación sobre la libertad de expresión y sus consecuencias, es el momento de aplicar los conceptos que hemos abordado a algunos casos recogidos en la opinión pública española. He elegido dos con resultado diferente, para poder tener elementos de juicio y sacar conclusiones. Uno se sitúa en Cataluña y el segundo en el País Vasco, dos de las zonas más conflictivas del Estado.

III.1. Caso de Maria Angels Feliu. Secuestro y consecuencias para el honor

Maria Angeles Feliu es una farmacéutica de Olot (provincia de Gerona) que fue secuestrada durante 492 días y que puede ser planteado como un ejemplo claro de esta situación. En su testimonio, tras haber sido secuestrada y posteriormente liberada, afirma lo siguiente: “Estos cinco años de prensa, han sido peor que el secuestro que he padecido”⁹. Fue secuestrada y en los años posteriores a su liberación los medios de comunicación ofrecieron la versión de que ella misma había fingido su secuestro para conseguir dinero. En esta situación planteó una demanda judicial contra la Cadena de Televisión Antena 3 que acabó dando la razón a la farmacéutica. Voy a aplicar la plantilla que he diseñado en el apartado II para sacar luego mis conclusiones:

a) derecho al honor

Los medios de comunicación llegaron a una situación tal de insistencia en su versión que la protagonista de las noticias (la farmacéutica que había sido secuestrada) se sintió agobiada y utilizada ya que, entre otras especulaciones, se llegó a barajar, como explicación de su desaparición, un posible montaje de la propia farmacéutica para obtener dinero de su familia y hasta una supuesta relación extramatrimonial. La prensa llegó a tergiversar de tal manera la noticia para lograr una mayor audiencia que no le importo llevarse por delante la honra de la pobre mujer y su familia.

c) libertad de expresión

Los hechos que se juzgaron (y que lesionaron el honor antes mencionado) sucedieron en 1997 cuando el programa “La sonrisa del pelícano” presentada por un famoso periodista trató el caso del secuestro de la farmacéutica, y dos invitados aseguraron que la propia Feliu lo había planeado.

c) conflicto que se plantea y posibles razones

La acusación hecha en el programa tuvo un grandísimo eco, y la audiencia de la Cadena subió. Me parece que antes de lanzar la acusación en las ondas, si es que había alguna prueba para ello (de otra manera me parece que la denuncia fue todavía más injusta) debían de haberla comprobado.

⁹ Agencia COLPISA, 22 marzo 1999. <http://www.lexureditorial.com/noticias/0409/02174647.htm> y <http://www.elmundo.es/2002/12/05/espana/1286975.html>

d) qué derecho prevalece (decisión de los Tribunales)

En este caso, el derecho que salió victorioso del conflicto fue el derecho al honor. La audiencia provincial de Madrid condenó a Antena 3 a indemnizar con 500.000 euros a la farmacéutica de Olot, María Angels Feliu, por no evitar que se lesionara su «honorabilidad»¹⁰

III.2. Caso de Arnaldo Otegui: injurias contra el Rey

El segundo caso que quiero destacar es el de Arnaldo Otegui, un conocido dirigente de la izquierda nacionalista vasca, que fue acusado por injurias al Rey tras haberle calificado, durante un acto público, de “jefe de los torturadores”.

a) derecho al honor

El Rey de España, como cualquier otro ciudadano, tiene derecho a que su honor sea respetado y amparado, como señala el artículo 18 de la Constitución Española.

b) libertad de expresión

El caso se remonta a febrero de 2003, cuando en una conferencia de prensa en la que Otegi valoraba una visita del Rey al País Vasco, relacionó al Monarca con una denuncia de malos tratos presentada por el director del diario Egunkaria, Martxelo Otamendi, y se refirió a Don Juan Carlos como “el jefe de los torturadores”. Durante la vista oral en el Tribunal del País Vasco el acusado argumentó en su descargo que sus palabras no tenían intención de injuriar, y que sus críticas iban dirigidas a quienes “practican la tortura”, y no personalmente al Rey. El señor Otegui, aun sabiendo que sus declaraciones eran reprobables, se ampara en la libertad de expresión para calificar al Rey de “jefe de los trituradores”

c) conflicto que se plantea y posibles razones

En este segundo caso a diferencia de el anteriormente estudiado (farmacéutica de Olot) el artículo 20 de la Constitución que ampara la libertad de expresión en lugar de utilizarse a modo de negocio por los medios de comunicación, es usado como amparo para evitar ser acusado de delito de injuria.

d) qué derecho prevalece (decisión de los Tribunales)

Este caso es especialmente interesante porque hay dos sentencias contradictorias, una absolutoria (Tribunal Superior de Justicia del País Vasco) y otra que acabó condenando al Sr. Otegui (Tribunal Supremo de España)

Por una parte, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su sentencia afirmó que las palabras de Otegui no podían ser sancionadas con la condena penal¹¹ al entender que sus declaraciones eran “ofensivas”, “oprobiosas”, “injustas” e

¹⁰ <http://www.lavozdigital.es/cadiz/pg060402/prensa/noticias/Television/200604/02/CAD-TV-089.html>

¹¹ <http://www.lexureditorial.com/noticias/0503/23134309.htm>

“impropias”, pero que estaban amparadas por el derecho a la libertad de expresión¹².

En este ejemplo se puede observar como en este enfrentamiento entre ambos derechos, el triunfador es la libertad de expresión a pesar de que como refleja el artículo 20 de la constitución: “Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”¹³. Por lo que según este apartado de el artículo 20, concretamente el apartado 4, Otegui no se debería de ver respaldado por la libertad de expresión ya que está limitada por el honor de las personas.

Tras la absolución dictada por el Tribunal Superior vasco la Fiscalía General del Estado recurrió al entender que las expresiones de Otegi fueron “calumniosas e injuriosas” por su “carácter innecesario y desproporcionado a la finalidad de crítica política”. Como fruto de esa apelación, el Tribunal Supremo de España acabó finalmente condenando a Otegui, y estableciendo la primacía del derecho al honor sobre el de la libertad de expresión¹⁴.

La sentencia del Tribunal Supremo estimó estas manifestaciones como un delito de injurias, revocando así la decisión del Tribunal Superior del País Vasco. Cuenta con un voto particular discrepante del magistrado Perfecto Andrés Ibáñez, quien argumentó que las frases que pronunció Otegi “expresan un evidente menosprecio a S.M. el Rey y a la institución que encarna en su persona, afectando al núcleo último de su dignidad, en cuanto le está atribuyendo una de las manifestaciones delictivas más graves en un Estado de Derecho”¹⁵. En concreto, su frase que ahora le vale la condena fue la siguiente: “[El Rey es] el jefe máximo del Ejército español, es decir, el responsable de los torturadores, que ampara la tortura y que impone su régimen monárquico a nuestro pueblo mediante la tortura y la violencia”.

Hemos visto, por tanto, como en los dos casos estudiados, la decisión final de los jueces se inclina a favor del derecho al honor. Pienso que es significativo, no obstante, que en el segundo caso estudiado, fuese el Tribunal Supremo el que al final fallase a favor de este derecho, cuando el Tribunal que juzgó primero la causa había fallado a favor de la libertad de expresión. Lo que en mi opinión pone de manifiesto que cuanto he pretendido desarrollar en esta Monografía es tema de gran actualidad y muy discutido.

IV. CONCLUSION

Tras finalizar esta investigación acerca de la libertad de expresión y el honor, llego a las siguientes conclusiones:

1) El que abusando de su libertad, viola derechos, no merece ser protegido por el derecho ni los tribunales. Si la libertad de expresión e información se consideran prevalentes sobre

¹² <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/11/04/espana/1131073276.html>

¹³ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html ARTÍCULO 20/4

¹⁴ <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/11/04/espana/1131073276.html>

¹⁵ <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/11/04/espana/1131073276.html>

el honor, ello no debe suponer patente de curso habilitante para campar por sus respetos y conculcar derechos ajenos, como es el derecho al honor. Esta prevalencia de la libertad de expresión sobre el honor no debe permitir que se pueda dañar el honor y dignidad de terceros y salir impune de dicha acción.

2) La ética de la información exige servir a la verdad, pero esa misma ética debe poner límites a la publicación de algunas verdades que pueden atentar contra otros derechos como el honor, la intimidad o los de la infancia y la juventud y por supuesto, debe evitar que sucedan casos de tergiversación como el sucedido con la noticia de Maria Ángeles feliu de la cual se llevo a especular diferentes versiones con tal de lograr una mayor audiencia.

3) Según el apartado 4 de el artículo20 de la Constitución Española, “estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.” De aquí concluyo que la libertad de expresión esta limitada en cuanto lo que al honor se refiere.

4) Según esto en la Constitución prevalece el derecho al honor sobre la libertad de expresión. Como se ha explicado en el segundo ejemplo, en el caso de Arnaldo Otegui quien se respaldaba en la libertad de expresión para defender sus injurias al rey, sí que podría ser condenado (como de hecho lo fue por el tribunal Supremo) ya que la libertad de expresión como ya he dicho antes, no puede arremeter contra el honor de las personas. Según esto, Otegui era culpable de injurias contra el honor del Rey.

5) Los medios de comunicación han alcanzado un punto en el cual, como he explicado anteriormente, no les importa arremeter y ofender el honor y la dignidad de las personas con tal de lograr una mayor audiencia. En mi opinión, estos medios de comunicación deberían ser sancionados por el gobierno siempre que recogieran declaraciones no correctamente legitimadas por la información que poseen. Si esto continua así, la sociedad acabara convertida en una sociedad en la cual la gente viviría con miedo a ser la próxima víctima de los medios de comunicación.

Mi opinión personal es que el derecho que debe predominar es el derecho al honor ya que a pesar de la existencia de la libertad de expresión, esta libertad debe tener algunos límites. De otra manera los medios de comunicación, que son los máximos exponentes de este derecho a la libertad de expresión, acabarían por arremeter sin escrúpulos contra cualquier persona tema con tal de obtener mayor audiencia.

3.570 PALABRAS

V. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALFONSO SAIZ VALDIVIESO “El honor, o la crisis de un derecho fundamental” en “Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdu”, TOMO III, EDITORIAL: servicio de publicaciones Facultad Derecho de la Universidad Complutense, Madrid 2001

- Constitución Española 1978 comentada (23º Edición) ENRIQUE SANCHEZ GOYANES, Thomson paraninfo, S.A. 2004

PAGINAS WEB

- http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=honor

- http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t1.html

- <http://www.lexureditorial.com/noticias/0409/02174647.htm>

- <http://www.elmundo.es/2002/12/05/espana/1286975.html>

- <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/11/04/espana/1131073276.html>

- <http://www.lavozdigital.es/cadiz/pg060402/prensa/noticias/Television/200604/02/CAD-TV-089.html>